

265

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2020-0007-00

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE
DEMANDADO: PEDRO JAVIER GOMEZ PIMIENTO

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la comunicación enviada por el BANCO AGRARIO (fol.198 cd.1), en la cual informa sobre la aclaración del segundo nombre de la demandante al interior del Título Judicial No.400100007925812 por valor de \$55.000.000,00.

Obsérvese que la parte demandante dio cumplimiento dentro de la oportunidad legal a lo mandado en auto de data 01 de Marzo último, consignando la suma de dinero allí ordenada.

De otra parte, del escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la pasiva, córrase traslado a la parte demandante conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P., concordante con el art.370 in fine.

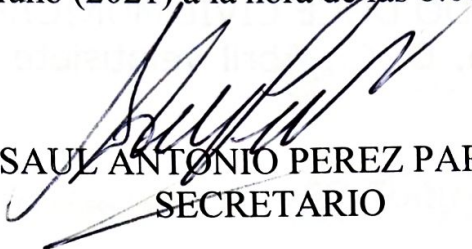
Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del catorce (14) de mayo del presente año queda el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, a disposición de la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el veintiuno (21) de mayo del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 A.M..- (cuad.5)



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

86



SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON ACCION REAL No. 11001400301220190036500
DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN GUERRERO

En calidad de apoderado de la parte actora en este proceso, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se reponga el auto de fecha 3 de mayo de 2021.

Que se ordene que previo al traslado de las excepciones se tenga en cuenta lo siguiente:

1. Que el abogado excepcionante de cumplimiento al decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. "Que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que se realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado".
Revisando mi correo registrado en el despacho y en el Consejo Superior de la Judicatura alvarort610@yahoo.com, no recibí el memorial de excepciones presentado por el auxiliar de la Justicia.
2. Téngase presente que en petición anterior al auto de fecha 03 de mayo de 2021 se presentó petición de las partes. Petición que determina un acuerdo de pago y una solicitud de levantamiento de medidas y suspensión del proceso, petición que se presentó el día 20 de Abril del año 2021 a la hora de las 11-18 AM. Al correo: cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

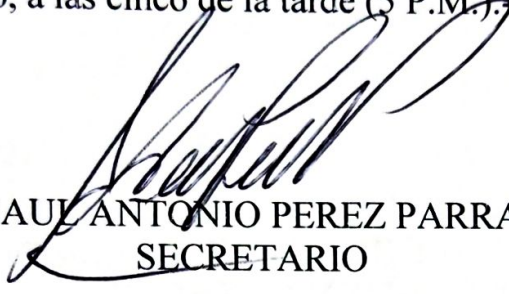
Por lo anterior respetuosamente solicito se reponga el auto en mención y se resuelva la petición de las partes y requiera al auxiliar el cumplimiento del decreto legislativo.

Anexo copia de la referida petición.

Del señor Juez


ALEXANDER RODRIGUEZ TORRES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del catorce (14) de mayo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el diecinueve (19) de mayo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO